



RADICACIÓN No. 2019-00152

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 37 y 05 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que no fue posible notificar al Dr. SERIO ALBERTO QUINTERO CESPEDES, toda vez que, del telegrama enviado a la dirección electrónica sergio.quintero@live.com se obtuvo el siguiente resultado:

4/5/23, 15:41

Correo: Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

No se puede entregar: COMUNICACIÓN JUDICIAL 2019-00152-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 4/05/2023 3:22 PM

Para: Sergio.quintero@live.com <Sergio.quintero@live.com>

1 archivos adjuntos (154 KB)

COMUNICACIÓN JUDICIAL 2019-00152-00;

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

Sergio.quintero@live.com

El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento.

Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

El Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curador Ad Litem de JOEL BERNAL PORRAS y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado, para que, lo represente dentro de esta actuación.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al abogado SERGIO ALBERTO QUINTERO CESPEDES, para el que fue designada mediante auto del 26 de abril de 2023, como Curador ad Litem de JOEL BERNAL PORRAS.

SEEGUNDO: DESIGNAR a la abogada MONICA MARCELA ORTIZ PABON, quien se puede notificar a través del correo electrónico monicaortiz05@outlook.com como curadora *Ad-Litem* del demandado JOEL BERNAL PORRAS, para que lo represente en este proceso.

TRCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d1234a051d555d31df71b456b8810991907878d00f2440f8ca8ab20de217e1**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

SENTENCIA ANTICIPADA

RADICADO: 68001-40-03-008-2019-00156-00

DEMANDANTE: FREIMAN GONZALEZ SUAREZ

DEMANDADO: YENNI ALEXANDRA ÁLVAREZ DELGADO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el expediente a fin de proferir sentencia de fondo, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 7 y 10 archivos respectivamente. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 278 del C.G.P, procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde dentro del asunto de la referencia, toda vez que no hay pruebas por practicar.

LA DEMANDA

FREIMAN GONZALEZ SUAREZ, obrando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva contra **YENNI ALEXANDRA ÁLVAREZ DELGADO**, a efecto de obtener el pago por la suma incorporada en la letra de cambio No. 01 suscrito por la aquí ejecutada el día 30 de junio de 2015, fijando como fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2016, título presentado para el cobro de las siguientes sumas de dinero:

- Cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) por concepto de capital, y sus correspondientes intereses moratorios desde que se hizo exigible, es decir a partir del 1 de diciembre de 2016, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia.

CONTESTACIÓN DEL EXTREMO PASIVO

Notificada la demanda por conducta concluyente a partir del reconocimiento de personería jurídica emitido en favor del togado a quien la parte ejecutada otorga poder el 07 de diciembre de 2022¹, allegado el 28 de noviembre de 2022², procedió en término a contestar la demanda el 07 de diciembre de 2022³ anotando estar conforme con los hechos, pero alegando la configuración de la excepción de prescripción.

Como soporte de aquella, alude que conforme a la fecha en la que se produjo la notificación de la parte ejecutada, que para el caso fue el **07 de diciembre de 2022**, la interrupción de la prescripción e inoperancia de la caducidad no se da desde la presentación de la demanda, si no desde la fecha de notificación, al haber transcurrido más de un (1) año desde la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte interesada (**03 de abril de 2019**), conforme al artículo 94 del C.G.P.

¹ Archivo denominado "03AutoReconocePersoneriaNotificacionCC-Link" del cuaderno principal.

² Archivo denominado "02MemorialPoderLink" del cuaderno principal.

³ Archivo denominado "05MemorialConterstacionDemanda" del cuaderno principal.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 033– Publicación: 17 de mayo de 2023

JORA



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme se plantea por el demandante deberá estimarse, si es menester seguir adelante la ejecución por las sumas referidas en el auto que libró mandamiento de pago, o si se halla probada la excepción formulada por el extremo pasivo que impida continuar con la misma, en concreto, si operó la prescripción de la acción respecto de la obligación cobrada en la presente acción.

EL PROCESO EJECUTIVO

El proceso ejecutivo, corresponde al conjunto de actuaciones tendientes a obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en una sentencia declarativa de condena o en un documento emanado directamente del deudor, pero que cumpla con los requisitos que al efecto exige la ley.

En ese sentido, es pertinente indicar que el proceso ejecutivo está revestido de presupuestos y características que le son propios dentro los que se hallan:

- a) la existencia de un título ejecutivo;
- b) la existencia del acreedor o titular de la obligación;
- c) la existencia del deudor u obligado.

Por su parte, dentro de las características se resalta: a) Es forzado, toda vez que a él se acude cuando el deudor no cumple voluntariamente con su obligación y para cancelarla se requiere obtener el dinero necesario mediante el embargo, secuestro y remate de sus bienes. b) Está confiado a un órgano jurisdiccional. c) A través suyo se obtiene la adquisición efectiva de un bien que la ley garantiza.

Así todo documento que reúna los presupuestos del art.422 del C.G.P presta mérito ejecutivo, en concordancia con lo sentando en el artículo 621 del C. de Co, alusivo a los requisitos de los títulos valores, al ser la base de ejecución un pagaré.

EL CASO CONCRETO.

Se pretende en este asunto por el demandante, obtener el pago de la suma de dinero que adeuda la demandada y esta soportada con un título valor.

El extremo pasivo de la litis, por conducto de apoderado especial constituido para el efecto, formuló excepción de mérito que denominó PRESCRIPCIÓN, lo que conduciría a extinguir la acción que ocupa nuestro estudio.

El artículo 2512 del estatuto sustancial civil, refiere que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso; teniendo pues que, para el caso de marras, se trata de aquella dirigida a extinguir las acciones y derechos por no haberlo ejercido en determinado tiempo que debe ser contabilizado desde que la obligación se hizo exigible.

La norma en cita debe analizarse pues en concordancia con lo previsto en el artículo 789 del C. Co, que establece el término de tres años para la prescripción de la



acción cambiaria directa, contados desde la fecha del vencimiento de cada obligación.

No obstante, tal fenómeno podrá interrumpirse de cara a lo contenido en el artículo 2539 del C.C., bien sea porque el deudor reconozca expresa o tácitamente la obligación, forma natural, o por demanda judicial siempre que: (i) se notifique al demandado del auto que libró mandamiento de pago dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante; (ii) si la notificación al demandado se hace por fuera de ese término, la interrupción no se produce con la presentación de la demanda sino con ésta notificación, acorde al artículo 94 del C.G.P, forma civil.

La obligación contenida en la letra de cambio No. 1 se hizo **exigible** a partir del 01 de diciembre de 2016, la demanda se interpuso el 14 de marzo de 2019 y el auto que libró mandamiento de pago data del 2 de abril de 2019, siendo notificado en estados el **3 de abril del 2019**, por lo que la mentada providencia debía ser notificada al extremo pasivo, antes del **3 de abril de 2020**, a efectos de interrumpir el término de prescripción.

Consultado el cuaderno principal, se avista que el **26 de abril de 2019** se adjunta por la parte interesada constancia de comunicación de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., pero con posterioridad a dicha actuación no obra actuación alguna teniendo a la notificación de la persona demandada surtida por la parte interesada.

De otra parte, se advierte que en ausencia de actuación adicional por la parte interesada, la efectiva notificación del mandamiento de pago se obtiene hasta el **07 de noviembre de 2022**, pues al surtirse la misma por conducta concluyente con ocasión de la designación de apoderado de la ejecutada ante esta instancia, dicho acto de comunicación se entiende como notificación el día de notificación del auto que reconoce personería jurídica al apoderado designado, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Lo anterior implica que la notificación se surtió en debida forma transcurridos tres (3) años y siete (7) meses, lo cual excede con creces el término de un (1) año previsto en la norma procesal para efectos de conservar la interrupción de la prescripción e inoperancia de la caducidad, aún teniendo en consideración el término de suspensión de términos con ocasión de la pandemia por riesgo de contagio de COVID-19, al amparo de lo previsto en el Decreto Legislativo 564 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del H. Consejo Superior de la Judicatura, la cual tuvo efectos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, agregando tres (3) meses y quince (15) días a todo término, que para el análisis hecho no resulta relevante.

Acotado esto, se aprecia que la ausencia de notificación en el término previsto en el artículo 94 del C.G.P. implica que el término de prescripción se siga contabilizando desde el vencimiento del instrumento ejecutado, iterase desde el **01 de diciembre de 2016**, y hasta cuando se haga efectiva la notificación o se entienda prescrita la obligación, lo que ocurra primero, en atención a los efectos extintivos de la obligación atribuidos en el artículo 2535 del Código Civil a la prescripción.

Corolario de lo expuesto, se declara probada la excepción formulada por la parte demandada, denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, respecto de la obligación aquí cobrada y se condenara en costas a la parte demandante.



Se condena en costas en favor de la demandada en suma equivalente a \$40.000 de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En concurrencia con ello se ordenará el levantamiento de medidas cautelares que hubiesen llegado a ser practicadas durante el trámite ejecutivo, con ocasión de la extinción de la obligación base de recaudo y la consecuente finalización del proceso ejecutivo iniciado, previa constatación de inexistencia de embargo de remanente, siendo del caso poner a disposición de la autoridad embargante el remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito formulada por el apoderado de la parte demandada **YENNI ALEXANDRA ÁLVAREZ DELGADO** denominada **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en costas del proceso a la parte demandada, a favor del demandante conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. **FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma equivalente a **\$40.000 M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, previa verificación de inexistencia de embargo de remanente por parte de la secretaria del despacho, siendo del caso poner a disposición de la autoridad embargante el remanente a que haya lugar.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso luego de ejecutoriada esta providencia, dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32e1cc860825923a3ce18c9eb3d7d64d172f2638925d795bd79d4d377fd9c78**

Documento generado en 17/05/2023 10:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00397-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 30 y 18 archivos PDF, Respectivamente. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito anterior, visible en archivo PDF 30 del C-1, la parte demandante, allega solicitud de modificación del auto datado el 08 de febrero de 2023, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito, ante tal solicitud, el despacho advierte que, mediante auto de fecha 06 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, y entre otros, se ordenó: “...c. Junto con los intereses moratorios a la máxima tasa legal desde el 22 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia financiera de Colombia, al momento de la liquidación...” auto que cabe advertir, no ordenó el pago de intereses para la modalidad de Microcrédito ni fue objeto de recurso por la parte demandante.

Posteriormente, en proveído de fecha 16 de diciembre de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que en providencia del 08 de febrero de 2023 el despacho modifica actualiza y aprueba la liquidación del crédito, en concordancia con lo ya ordenado en el mandamiento de pago, sin que dicho auto fuera atacado en el término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que las providencias aquí mencionadas, se encuentran en firme y que la liquidación de crédito fue realizada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud de modificación del auto de fecha 08 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la oficina de ejecución civil de la ciudad, luego de ejecutoriada la presente providencia, acorde a lo ordenado en el numeral Quinto del auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167e0789348771c5c6a8ff854eab612f77546f191f5e36aca28b5e26a939f62e**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00410

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 34 y 11 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte y por ser procedente, este despacho corregirá el numeral 5° de la parte resolutive del acta de la audiencia de instrucción y juzgamiento del nueve (09) de mayo de 2023, en el sentido de fijar como agencias en derecho, la suma equivalente a **\$135.000**, y no de \$600.000 como allí se indicó.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 5° de la parte resolutive del acta de la audiencia de instrucción y juzgamiento, del nueve (09) de mayo de 2023, en el sentido de fijar como agencias en derecho, la suma equivalente a **\$135.000**, y no de \$600.000 como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c977de579b986a3dc95c1982707906d3256b0dac974c1f18fcaa4fb60f635cf**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00213

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 20 y 04 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo los memoriales que anteceden allegados por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene en cuenta la citación y la notificación por aviso enviada al demandado SANTIAGO DELGADO OLARTE a la dirección física reportada por la entidad por la entidad promotora de salud COOSALUD - Archivo PDF 16 C-1- .

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial visto a archivo PDF 19 del C-1, esto es, que se tenga en cuenta como dirección física de la demandada ZORAIDA PEÑALOZA DIAZ, la Calle 6 A # 18 A – 18, Apartamento 201, meseta II, del Municipio de Girón y dado que, la parte interesada indico someramente como obtuvo dicha información, el Despacho tiene en cuenta como nueva dirección física de la demandada ZORAIDA PEÑALOZA DIAZ, la Calle 6 A # 18 A – 18, Apartamento 201, meseta II, del Municipio de Girón, por tal motivo, se REQUIERE a la parte demandante, para que proceda a notificar a la demanda PEÑALOZA DIAZ, según lo lineamientos establecidos en el artículo 291 y ss del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75b3dea18d74065e177faab424acaa81f7d6c60b057f6e922ce85fc8ee8f2ed**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00361-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 16 DE MARZO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
NOTIFICACIONES PDF. 11	\$9.700
TOTAL	\$309.700

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$309.700.00). Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, visto a archivo PDF 41 del C-1, mediante el cual solicita autorización para allegar las letras de cambio en original, este Despacho NO ACCEDE, toda vez que, dentro del presente proceso en audiencia del 16 de marzo de 2023, entre otras, se ordenó seguir adelante la ejecución y remitir las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la Ciudad, así mismo, es la parte demandante quien debe conservar la custodia de dichos títulos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7803e37d7badef91124ca0bd4c9ffc319a2d1f4956ddbefc91875b181dc737b**
Documento generado en 17/05/2023 08:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 16 y 03 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.

YULI PAULIN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible en archivo PDF 13 del C1.

Al efecto, es del caso indicar que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará sin modificaciones y se actualizará hasta la fecha, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$3.360.604	26-ene-23	31-ene-23	5	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$17.027
\$3.360.604	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$106.195
\$3.360.604	1-mar-23	31-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$108.211
\$3.360.604	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$109.892
\$3.360.604	1-may-23	17-may-23	17	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$60.368
TOTAL								\$401.693

CAPITAL	\$3.360.604
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA	\$676.378
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 26 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 17 DE MAYO DE 2023 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$401.693
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 17 DE MAYO DE 2023	<u>\$4.438.675</u>

Por otro lado, frente a lo solicitado de la apoderada judicial de la parte demandante, relacionada con la existencia de títulos judiciales a favor de este proceso, una vez consultada la Página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que a la fecha no existen títulos judiciales:



Banco Agrario de Colombia

Portal de Operatividad Judicial

USUARIO: OPREZNC

ROL: CSD APOYO

CUENTA JUDICIAL: 680012041008

DEPENDENCIA: 680014003008-JUZ 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAHUANGA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BUCARAHUANGA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: SANTANDER

FECHA ACTUAL: 12/05/2023 10:29:37 AM

SECCION INGRESO: 00-00-0023 00-00-33 00

CAMPO CLAVE: 14/04/2023 00-00-11

DIRECCION IP: 190.217.24.4

Cerrar Sesión

 Inicio

 Consultas

 Transacciones

 Administración

 Reportes

 Preguntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 12/05/2023 10:29:32 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1095638365

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>
 Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8 www.ramajudicial.gov.co
Estados No. 033– Publicación: 18 de mayo de 2023 NPMH



Banco Agrario de Colombia
Apoyando el desarrollo rural

USUARIO: DPEREZNC N°: C23 APOYO CANCEL JUDICIAL: 880012041008 SUPLENTE: 880014003008 JUZ 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA REGISTRO A: DIRECCION SECCIONAL BUCARAMANGA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO ASIGNADO: SANTANDER FECHA ACTUAL: 12/05/2023 10:31:01 AM
CERRAR SESION

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/05/2023 10:30:48 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 91479917

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado: SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

Consultar

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito al 17 de mayo de 2023, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.438. 675.00)**.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la no existencia de títulos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e38fcf413417da90ce80fee081a56d681a78c476eacc788800976d879af3484**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00511-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 04 y 14 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito anterior, visible en archivo PDF 04 del C-U, el pagador SEGURIDAD ACOROPOLIS LTDA solicita al despacho, se verifique si con los descuentos realizados al demandado se cubrió la suma adeudada y de ser así, se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

Sin embargo, el juzgado advierte que, mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, en el cual se ordenó la medida cautelar del embargo del salario, también se dispuso: *“...Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retengan los dineros y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo- mensuales. Límitese la medida cautelar a la suma de \$1.200.000”*. así mismo, en oficio 1458 del 26 de septiembre de 2022, se le indico: *“...-Límitese la medida a la suma de \$1.200.000”*

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en la citada providencia y dar cumplimiento a la retención de los dineros conforme al límite de la medida. Librar por secretaría el oficio de rigor,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66f56715910d88f69d232bde6eb898a6e6935471cad0222c0d3ebf1c5d83853**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00511-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 14 y 04 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a archivo PDF 13 del C-1, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que no se imputo los intereses de plazo conforme fueron ordenados en el mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2022. Por tal razón, el Despacho entrara a modificar la liquidación del crédito.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto, veamos:

INTERESES DE PLAZO							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 500.000	16-ago-19	30-ago-19	15	19,32%	17,79%	1,48%	\$3.700
\$ 500.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	17,79%	1,48%	\$7.400
\$ 500.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	17,61%	1,47%	\$7.350
\$ 500.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	17,55%	1,46%	\$7.300
\$ 500.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	17,45%	1,45%	\$7.250
\$ 500.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	17,33%	1,44%	\$7.200
\$ 500.000	1-feb-20	28-feb-20	30	19,06%	17,57%	1,46%	\$7.300
\$ 500.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	17,48%	1,46%	\$7.300
\$ 500.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	17,26%	1,44%	\$7.200
\$ 500.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	16,83%	1,40%	\$7.000
\$ 500.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	16,77%	1,40%	\$7.000
\$ 500.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	16,77%	1,40%	\$7.000
\$ 500.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	16,92%	1,41%	\$7.050
\$ 500.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	16,97%	1,41%	\$7.050
\$ 500.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	16,74%	1,40%	\$7.000
\$ 500.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	16,53%	1,38%	\$6.900
\$ 500.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	16,20%	1,35%	\$6.750
\$ 500.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	16,08%	1,34%	\$6.700
\$ 500.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	16,27%	1,36%	\$6.800
\$ 500.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	16,16%	1,35%	\$6.750
\$ 500.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	16,07%	1,34%	\$6.700
\$ 500.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	15,99%	1,33%	\$6.650
\$ 500.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	15,99%	1,33%	\$6.650
\$ 500.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	15,96%	1,33%	\$6.650
\$ 500.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	16,01%	1,33%	\$6.650
\$ 500.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	15,97%	1,33%	\$6.650
\$ 500.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	15,87%	1,32%	\$6.600
\$ 500.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	16,04%	1,34%	\$6.700
\$ 500.000	1-dic-21	15-dic-21	15	17,46%	16,20%	1,35%	\$3.375
TOTAL INTERES DE PLAZO DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2019 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA							\$194.625

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$500.000	16-dic-21	31-dic-21	15	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$4.900
\$500.000	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$9.900
\$500.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$10.200
\$500.000	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$10.300
\$500.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$10.600
\$500.000	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$10.900
\$500.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$11.250
\$500.000	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$11.700
\$500.000	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$12.150
\$500.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$12.750
\$500.000	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$13.250
\$500.000	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$13.800
\$500.000	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$14.650
\$500.000	1-ene-23	31-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$15.200
\$500.000	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$15.800
\$500.000	1-mar-23	31-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$16.100
\$500.000	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$16.350
\$500.000	1-may-23	17-may-23	17	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$8.982
TOTAL								\$218.782

CAPITAL		\$500.000
INTERESES DE PLAZO DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 AL 15 DICIEMBRE DE 2021		\$194.625
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL 17 DE MAYO DE 2023 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		\$218.782
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 17 DE MAYO DE 2023		\$913.407

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 17 de mayo de 2023, la suma de NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$913. 407.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eef87c3c974109acadb1fa7a5bc52e047dc5c3147835a8c7687b705f61ddaf2b
Documento generado en 17/05/2023 08:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00519-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 13 y 19 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al archivo PDF 10 C.1, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que, si bien es cierto, la tasa de interés usada se ajusta a la aprobada por la Superintendencia financiera, el resultado reflejado de cada mensualidad, es superior al legalmente permitido, por tal razón, el Despacho entrara a modificar la liquidación del crédito, así mismo, tampoco se tuvo en cuenta que, para el cálculo de intereses moratorios, todo mes de liquidación se tiene por 30 días.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$8.545.504	2-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$192.274
\$8.545.504	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$199.965
\$8.545.504	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$207.656
\$8.545.504	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$217.910
\$8.545.504	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$226.456
\$8.545.504	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$235.856
\$8.545.504	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$250.383
\$8.545.504	1-ene-23	31-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$259.783
\$8.545.504	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$270.038
\$8.545.504	1-mar-23	31-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$275.165
\$8.545.504	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$279.438
\$8.545.504	1-may-23	17-may-23	17	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$153.506
TOTAL								\$2.768.430

CAPITAL		\$8.545.504
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 17 DE MAYO DE 2023 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		\$2.768.430
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 17 DE MAYO DE 2022		\$11.313.934

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 17 de mayo de 2023, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$11.319. 934.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>
Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8 www.ramajudicial.gov.co
Estados No. 033– Publicación: 18 de mayo de 2023 **NPMH**

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4283d35ece0072331bafa7529003a48f606529ccba5300784fc900266e75e4a0**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00616-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 20 y 08 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 17 de mayo 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1.- El Embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados ALEJANDRA VILLARRAGA LARIOS C.C.1.098.685.723 y HÉCTOR MANUEL VILLARRAGA HERRERA C.C. 3.268.277, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA.

Librar oficio a los Gerentes de las mencionadas entidades financiera para que retengan los dineros, previniéndoles que deberán constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, quedando consumado el embargo al recibido del mismo, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

Adicionalmente, advertir que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, de acuerdo con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 58 de Octubre 6 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el art. 594 ibid. – Limitar la medida cautelar a la suma de **\$36.500.000.**

2. El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el **salario** mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devenguen la demandada **ALEJANDRA VILLARRAGA LARIOS C.C. 1.098.685.723**, como empleada de GRUPO ÉXITO.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Limitar la medida a la suma de **\$36.500.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04546c9e6b0f7a88797da099f1ad91b90c7ca3f2242238c7de267eded2f7e2b3**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00616-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 20 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo los memoriales visibles en archivo PDF 19 y 20 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado HECTOR MANUEL VILLARRAGA HERRERA, como mensaje de datos al correo electrónico victormanuelvillaraga@gmail.com, suministrada por la parte demandante, la cual manifiesta haber obtenido mediante la matrícula mercantil persona natural, de la Cámara de Comercio de Cúcuta, la cual adjunta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f91eb3487419148d6d7bf4d35e90eb1b3cc216d330de6c5c95eb7a8a118cfc**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00627-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 10 DE MARZO 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$20.000
TOTAL	\$20.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00). Bucaramanga, 17 de mayo 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19219bd5a80385dec5b815129f95c12ffdae30303fd3842f524733316adfc5c3**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00639-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 18 y 24 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que eleva la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial visible a archivo PDF 24 del C-2, el Despacho dispone **OFICIAR** a las entidades Bancarias BANCO AGRARIO, BANCO COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO CITI BANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre del demandado CRISTOBAL GARCIA CANCELA C.C. 13.819.080, la cual les fue comunicada a través del oficio No. 1552 del 25 de noviembre de 2022.

Se advierte que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Por otro lado, frente a la solicitud de requerir al BANCO COLPATRIA, este Despacho, no accede a dicho pedimento, toda vez, que, dentro del plenario, ya reposa respuesta negativa emitida por esta entidad, vista a archivo PDF 10 del C-2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219a8bb812c15183ab77e450fdee7c57e3a70737c39405e765c42c987e818cfc**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00679-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 23 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora y sobre los memoriales vistos a archivo PDF 22 y 23 Del C-U.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a archivo PDF 18 del C-U, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que, esta se inicio desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, además, el cálculo de los intereses de mora resulta superiores a los legalmente permitidos. por tal razón, el Despacho entrará a modificar la liquidación del crédito.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$30.000.000	11-jun-22	30-jun-22	20	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$450.000
\$30.000.000	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$702.000
\$30.000.000	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$729.000
\$30.000.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$765.000
\$30.000.000	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$795.000
\$30.000.000	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$828.000
\$30.000.000	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$879.000
\$30.000.000	1-ene-23	31-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$912.000
\$30.000.000	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$948.000
\$30.000.000	1-mar-23	31-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$966.000
\$30.000.000	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$981.000
\$30.000.000	1-may-23	17-may-23	17	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$538.900
TOTAL								\$9.493.900

CAPITAL		\$30.000.000
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 17 DE MAYO DE 2023 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		\$9.493.900
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 17 DE MAYO DE 2023		\$39.493.900

Así mismo, frente a la manifestación hecha por la parte demandante, de que a la fecha está pendiente por incluir en la liquidación del crédito los gastos de inscripción y registro de la medida cautelar, así como los honorarios fijados hasta por 10 SMDLV a favor de la secuestre, este despacho advierte que, dichas expensas no hacen parte de la liquidación de crédito, ya que las mismas deben ser incluidas en la liquidación de costas tal y como lo indica el numeral tercero del artículo 366: “...3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la **condena, siempre que aparezcan comprobados...**” Sin embargo, ni al momento de liquidar las costas, ni a la fecha, obra en el plenario prueba de dichos gastos, motivo por el cual, por el momento, este juzgado no accederá a dicha solicitud,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



haciendo la advertencia que en el momento oportuno y en caso de ser procedente, dichas expensas serán adicionadas a la liquidación de costas.

Por otro lado, respecto al avalúo del vehículo, allegado por el apoderado de la parte demandante, se correrá traslado a la parte interesada, por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por último y teniendo en cuenta que mediante memorial visto a archivo PDF 32, la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, allega despacho comisorio No. 005 Diligenciado, el despacho procederá a agregarlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 17 de mayo de 2023, la suma de TREINTA NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$39.493. 900.00).

CUARTO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, en punto a incluir en la liquidación del crédito los gastos de inscripción y registro de la medida cautelar, así como los honorarios fijados hasta por 10 SMDLV a favor de la secuestre, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: CORRER traslado a la parte interesada por el término de diez (10) días, del avalúo del vehículo de placa IRR141, presentado por la parte demandante – PDF 22 -.

SEXTO: AGREGAR el despacho comisorio No. 005 del 31 de enero de 2023, debidamente diligenciado por la Inspectora Tercera de la Dirección de Tránsito y Transporte de esta ciudad, para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 40 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97da724731312ab1c32567a5d04bfac9f54e531da4cbe9892c1831431de25ca9**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00724-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 20 y 08 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 17 de mayo 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el **salario** mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devenguen la demandada **NATALIA XIMENA MIRANDA CASTELLANOS C.C. 45.538.084**, como empleada de BANCO POPULAR.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Limitar la medida a la suma de **\$37.900.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf94d01fc7d642852a214dcf8d0977cbe42319311dd181a067f76e9a6b2ab41**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00724-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 18 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo los memoriales visibles en archivo PDF 10 y 12 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada NATALIA XIMENA MIRANDA CASTELLANOS, como mensaje de datos al correo electrónico natikamc123@gmail.com, suministrada por la parte demandante, la cual manifiesta haber obtenido mediante documento denominado RECONOCER, expedido por DATACREDITO EXPIRIAN, el cual fue aportado al plenario, en cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho, mediante auto del 12 de abril de los corrientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b855b89767469383be8dff02c7695cf2ceb3ec686936c165bc18cffb3cfe3b97**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00051-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 04 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En memoriales visibles en archivo PDF 06, 08 y 11 del C1, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y que se ordene la devolución de los montos descontados a los demandados

Revisado la petición, como el informe dado por el Banco Agrario en relación con los depósitos judiciales existentes a la fecha, se tiene a hoy, constituidos a nombre del demandado APOLINAR ALFONSO SOTO los títulos No. 460010001778034 y 460010001785792 por la suma de \$203.286 y del demandado LUIS EMILIO ARENAS, los títulos No. 460010001778214 y 460010001786397 por la suma de \$2.976.834, los cuales, serán entregados a quien fueron descontados, según se pidió por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP, en contra de APOLINAR ALFONSO SOTO y LUIS EMILIO ARENAS JIMENEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Librar por secretaría los oficios de rigor.

CUARTO: ENTREGAR la suma equivalente a DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS \$203.286 al ejecutado APOLINAR ALFONSO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.804.643 y la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS \$2.976.834, al demandado LUIS EMILIO ARENAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.839.980.

QUINTO: DEVOLVER los dineros que se sigan consignando a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d595d28ee4c417253f2d6ae2e6bd80d15ec15672af8c5d1cebfda7337c344d00**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00165-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 10 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante cumple con el requerimiento efectuado en proveído del 21 de abril de los corrientes; el Despacho tiene en cuenta como dirección electrónica de los demandados HERNANDO SALAMANCA ALVAREZ e IRENE VILLAMARIN MORA, los e-mail hernandosalamanca1955@hotmail.com y tavobauth1@hotmail.co respectivamente, los cuales fueron aportados por la parte actora, allegándose prueba mediante memorial visto a archivo PDF 10.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda, a los citados ejecutados, de manera individual, conforme a los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 543a510f19da58a8be01d0c00fb34e37d1c47569db381c698b986296fef098e8

Documento generado en 17/05/2023 08:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-0176

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 06 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de ASECASA S.A.S., en el memorial visible en archivo PDF 06 del CU, en el que expresa que desiste de la práctica la diligencia de entrega ordenada mediante auto del 14 de abril de los corrientes, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-198302, ubicado en la TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA # 103A-80 APARTAMENTO 402 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COAVICONSA PROPIEDAD HORIZONTAL, se dispone ARCHIVAR el mismo sin diligenciar.

Comunicar esta decisión a Personería de Bucaramanga, ii) Policía Nacional -Comando de Policía Metropolitano de Bucaramanga- MEBUC, iii) Procuraduría General de la Nación, iv) Defensora de Familia adscrita al ICBF; v) Oficina de desarrollo social de la alcaldía de Bucaramanga Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e1b91dce95996739e43554a6afb0e97b83bc8a165da8740ffd4814a963e52d**

Documento generado en 17/05/2023 08:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>